

STJUE de 8 de mayo de 2019, asunto C-243/18

*Los principios de proporcionalidad y confianza legítima no impiden que la anulación de un proceso selectivo afecte a todos aquellos que participaron y aprobaron, incluso a los finalmente contratados* (acceso al texto de la sentencia)

Este litigio se centra en un **proceso selectivo llevado a cabo por una empresa común creada en el marco del Tratado Euratom** (Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica).

El **proceso selectivo es declarado nulo** por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea **porque la guía para la selección de los candidatos -instrumento similar a las bases de la convocatoria- preveía la realización de una prueba escrita que el comité de selección nunca convocó**. En lugar de ello, una vez realizada la prueba oral (previa a la escrita), el comité de selección aprobó dos listas de cuatro candidatos cada una y efectuó dos contrataciones.

El Tribunal de la Función Pública considera que **la no realización de una prueba prevista con carácter necesario en la guía de los candidatos no puede subsanarse, y ello comporta la nulidad del proceso de selección**. Pero además, el Tribunal declara la **nulidad tanto de las dos listas de candidatos como de los dos nombramientos realizados**, y advierte que si se reinicia el proceso selectivo no se podrá tener en cuenta como mérito la experiencia adquirida en el ejercicio de las funciones inherentes a los contratos anulados.

Esta resolución es recurrida y en primer lugar resuelve el Tribunal General, y con posterioridad el TJUE. Con arreglo a los principios de proporcionalidad y de confianza legítima, estos órganos concluyen que:

- **No se puede invocar el principio de confianza legítima** por parte de los candidatos de las listas de reserva ya que eran conocedores de que la guía preveía la realización de una prueba escrita que no se realizó. Sabían, por tanto, que el proceso selectivo no había concluido de forma regular. Como también que el recurrente había presentado un recurso de anulación, que se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea, y una petición de medidas provisionales para suspender los efectos del procedimiento selectivo.
- **Anular las listas de reserva y las contrataciones efectuadas no son decisiones excesivas en relación con el interés del servicio**. Primero, porque la irregularidad afectó a todos los candidatos y no se podía solucionar tan solo para el recurrente; y segundo, porque la dimensión del procedimiento de selección era muy limitada, por lo cual se entiende que habría sido sencillo reiniciarlo o comenzar uno nuevo.